

Secretaría Judicial EDICTO

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 200011102000201900347-01 seguido contra Gustavo Blanco Vesga, por queja formulada por Sandra Milena Mantilla Higuera, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve; «primero. Modificar la decisión de primera instancia, proferida el 16 de mayo de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cesar mediante la cual sancionó con suspensión de 3 meses en el ejercicio de la profesión al abogado Gustavo Blanco Vesga por la comisión de las faltas descritas en el artículo 37 numeral 2 y 32 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con los deberes previstos en el artículo 28 numerales 10 y 7 ejusdem, a título de culpa y dolo respectivamente, para en su lugar decretar la terminación de la actuación respecto de la comisión de la falta descrita en el artículo 37 numeral 2 de la ley 1123 de 2007 en concordancia con el deber previsto en el artículo 28 numeral 10, por los motivos descritos en la providencia. - confirmar la responsabilidad disciplinaria del profesional del derecho gustavo blanco vesga por la comisión de la falta descrita en el artículo 32 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el deber previsto en el artículo 28 numeral 7 ejusdem, en modalidad dolosa, por las razones descritas en esta providencia. - mantener como sanción la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de 3 meses, por las razones descritas en esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 17 de mayo de 2024, para notificar a **Gustavo Blanco Vesga**, Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORE

Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARTO GOMEZ CITAPOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



Secretaría Judicial EDICTO

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 850012502000202200335-01 seguido contra Andrés Venegas Beltrán, por queja formulada por Cristian Duván Moreno Restrepo, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve; PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 22 de septiembre 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Casanare, 15 por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Andrés Venegas Beltrán, por la violación al deber contenido en el numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta disciplinaria contemplada en el numeral 3° del artículo 30 ibidem, bajo la modalidad de dolo, imponiéndole la sanción de cuatro (4) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 17 de mayo de 2024, para notificar a Andrés Venegas Beltrán. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



Secretaría Judicial E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 520012502000202110458-01 seguido contra Adriana Lorena Ortega Benavides, por queja formulada por compulsa juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de pasto, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 30 de septiembre de 2022, proferida por Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la profesional del derecho Adriana Lorena Ortega Benavides identificada con cédula de ciudadanía No. 37009893 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 149.507 del Consejo Superior de la Judicatura y se le impuso la sanción de censura, por la violación al deber contenido en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1º del artículos 37 ibídem, en la modalidad culposa, por la razones expuestas en esta providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 17 de mayo de 2024, para notificar a Adriana Lorena Ortega Benavides y su defensora Milena Janneth Rivera Coral Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



Secretaría Judicial EDICTO

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 760011102000202000500-01 seguido contra Luis Arturo Ospina Henao, por queja formulada por Alejandra Melo Conde, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « primero: confirmar la sentencia proferida por la comisión seccional de disciplina judicial del valle del cauca el 17 de marzo de 2021, mediante el cual declaró responsable del abogado Luis Arturo Ospina Henao, identificado con cédula de ciudadanía no. 16.589.353, portador de la tarjeta profesional no. 36.084 del consejo superior de la judicatura, por quebranta: el deber establecido en el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 *ibídem*, a título de culpa, sancionándolo con censura, según lo expuesto en precedencia»,

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 17 de mayo de 2024, para notificar a Luis Arturo Ospina Henao. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MOREND MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina iudicial

Насе constar

Que en el proceso disciplinario 680012502000202101472-01, seguido contra Dinah Mariana Barranco Tamayo, por queja formulada por Róbinson Vega Cuellar, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: NEGAR la nulidad solicitada por la apelante. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 2 de octubre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, en la que sancionó con suspensión de dieciocho (18) meses en el ejercicio de la profesión y multa de diez (10) SMLMV para la época de los hechos, a la abogada DINAH MARIANA BARRANCO TAMAYO, tras hallarla responsable de infringir los deberes descritos en el artículo 28 numerales 6°, 8 ° y 10° y cometer las faltas tipificadas en los artículos 33 numeral 9°, 35 numeral 4° -agravada por la utilización de dineros (art. 45 lit. C num. 4°)- y 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, las dos primeras en la modalidad dolosa y la última a título de culpa.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17/05/2024, para notificar a Dinah Mariana Barranco Tamayo y Darwin Orejuela Corzo -Defensor, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno

Secretario judicial

Elaboró:

Ext COM María Consuelo Movano González **Escribiente Nominado**

Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplinajudicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 180011102000201900324-01, seguido contra Otto Elías Miranda Olivero, por compulsa Sala Jurisdiccional Disciplinaria Del Seccional De Caquetá, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad interpuesta por el apelante. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá el 14 de febrero de 2022, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado OTTO ELÍAS MIRANDA OLIVERO, de la falta tipificada a título de culpa en el artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007 y la infracción del deber contenido en el artículo 28 numeral 10º ibidem, sancionándolo con multa de seis (6) s.m.l.m.v.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17/05/2024, para notificar a Otto Elías Miranda Olivero y Nancy Paola Agudelo Reyes — Defensora, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno

Secretario judicial

Elaboró:

María Consuelo Moyanó González Escribiente Nominado Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.